

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RAD. 110014003055 **20210055600**

PROCESO: Ejecutivo hipotecario
DEMANDANTE: Fondo Nacional del Ahorro.
DEMANDADOS: José Oliveros y Luz Dary Naranjo.

Habiéndose subsanado la demanda en debida forma y en oportunidad, conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y considerando que el documento aportado como base de recaudo es representativo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del deudor y por sus características debe tenerse como auténtico, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 422, 431, 443 y 468 del C. G.P., el juzgado:

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Hipotecaria de Menor Cuantía** a favor del **Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo**, quien actúa a través de apoderada judicial en contra de **José Arnulfo Oliveros Córdoba y Luz Dary Naranjo Delgado** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga, cancele las sumas de dinero que se relacionan a continuación.

1. POR EL PAGARE No. 19277108

1.1. POR CAPITAL ACELERADO.

La suma de DOSCIENTAS SETENTA Y OCHO MIL UNIDADES DE VALOR REAL CON SEIS MIL NOVECIENTAS SESENTA Y NUEVE DIEZMILESIMAS UVR (278.6969) por concepto de capital acelerado que al 13 de abril de 2021 equivalían a la suma de \$69.253.282,⁹⁰

Los intereses moratorios a la tasa del 9.5% E.A., sin exceder la máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda (8 de julio de 2021) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861

Dirección electrónica: cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>

1.2. POR CUOTAS EN MORA

La suma de TRECE MIL SETECIENTAS CINCUENTA Y OCHO UNIDADES DE VAALOR REAL CON OCHO MIL NOVECIENTAS SETENTA Y SEIS DIEZMILESIMAS UVR (13.758,8976) que al 13 de abril de 2021 equivalían a la suma de \$3.834.562,¹¹ por concepto de las cuotas No. 34 a la 46, vencidas y no pagadas, causadas durante el periodo comprendido entre febrero a abril de 2021.

CUOTA No.	FECHA PAGO	CAPITAL	
		PESOS	UVR
1	5/02/21	\$ 1.255.051,85	4503,2860
2	5/03/21	\$ 1.260.115,91	4521,4565
3	5/04/21	\$ 1.319.394,35	4734,1551
Total		\$ 3.834.562,11	13.758,8976

Los intereses moratorios a la tasa del 9.5% E.A., sin exceder la máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde cuando cada cuota se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.1. POR INTERESES DE PLAZO

La suma de CINCO MIL OCHOCIENTAS SESENTA Y NUEVE UNIDADES DE VALOR REAL CON NUEVE MIL SETENTA Y UNA DIEZMILESIMAS UVR (5869,9071) que a la fecha de presentación de la demanda (8 de julio de 2021) equivalían a la suma de \$1.635.924,⁹¹ por concepto de las cuotas relacionadas en el numeral anterior.

- 3. Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.
- 4. Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.
- 5. Súrtase la notificación del extremo pasivo, según lo ordenan los artículos 290 a 292 del C.G.P., previniéndole que dispone de diez (10) días para contestar la demanda.
- 5. Decretase el embargo y posterior secuestro de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias Nos. 50N-20207767; 50N-20207862 y 50N-20207766 objeto del proceso.

Acreditado lo anterior y para la práctica de la diligencia de secuestro se comisiona al Alcaldía Mayor de Bogotá; Alcaldía local del lugar en donde se encuentren los inmuebles a quienes se le libraré el respectivo despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes.

Nómbrese como secuestre a quien aparece en el acta anexa, a quien el comisionado deberá comunicar su designación en los términos establecidos en el Código General del Proceso. Señálase como honorarios al secuestre designado la suma de \$250.000.

6.- Desde éste momento póngase a disposición de las partes los oficios que considere pertinentes para la resolución del presente asunto.

7.- Se reconoce personería a la abogada Catherine Castellanos Sanabria, para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se requiere a la abogada reconocida para que en un término de cinco (5) días, corrobore que la dirección electrónica reportada en la demanda, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

SP

Firmado Por:

Margareth Rosalin Murcia Ramos

Juez

Civil 055

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0890f0003fa4c96772c402ecf19236511d71ecb0a97cdf2df87099ac3c50b7c1**

Documento generado en 27/08/2021 11:22:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861

Dirección electrónica: cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>